



186

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2022 -GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 16 AGO. 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 1866-2022-GRAP/07.04, de fecha 12/08/2022; Oficio N° 426-2022-G.R.A/GRDE/DIREPRO-APURIMAC, de fecha 19/07/2022; Informe N° 120-2022-DIREPRO/GRA/MDLARP/RO, de fecha 19/07/2022; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 30 de junio del 2021 se perfeccionó el contrato con la empresa BIODEGRADABLE PERÚ S.A.C. con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 2181 -2022 derivada de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 70-2022-GRAP-1 para la Adquisición de Contador Automático de Alevinos de Trucha para el para el proyecto "ADQUISICIÓN DE LABORATORIO / TALLER CREATIVO Y UNIDAD MÓVIL: EN EL (LA) CENTRO PISCÍCOLA DE PRODUCCIÓN DE ALEVINOS DE TRUCHA DE ATUMPATA, EN LA LOCALIDAD CHACABAMBA, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el monto de S/ 53,690.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 15 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Que, mediante Carta N° 58-2022-BP, Registro SIGE: 15853 de fecha 08/07/2022 la empresa BIODEGRADABLE PERÚ S.A.C. comunica el desistimiento de la atención de la ORDEN DE COMPRA N° 2181, abajo el argumento de que su proveedor actualizó el precio del bien ofertado aumentando casi en un 70% de su valor inicial que fue brindado en el mes de mayo, por lo que a la fecha se encontraría por muy encima de su oferta económica de S/ 53,690.00. dicha actualización de precios lo realizó sin previo aviso de acuerdo a sus condiciones de compra y venta que no las advierte, como el bajo stock permanente por parte del fabricante y error material en la cotización.

Que, mediante CARTA N° 507-2022-GRAP/07.DR.ADM se dio respuesta a dicho desistimiento, señalando que el desistimiento al contrato, en este caso a la orden de compra, no se encuentra contemplada dentro de la normativa de contrataciones del Estado, por consiguiente, con la decisión



que adoptó dicha empresa contratista estaría incumpliendo con las obligaciones contractuales asumidas; asimismo, estarían contraviniendo la Declaración Jurada de Plazo de Entrega (Anexo N° 04) de las Bases de dicho procedimiento de selección; por consiguiente improcedente la solicitud de desistimiento de la ORDEN DE COMPRA N° 2181.

Que, mediante OFICIO N° 426-2022-G.R.A/GRDE/DIREPRO-APURIMAC, Registro SIGE: 16754 de fecha 19/07/2022, la Dirección Regional de Producción, remite el Informe N° 120-2022-DIREPRO/GRA/MDLARP/RO del Residente de Obra, respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales de la ORDEN DE COMPRA N° 2181-2022, por parte de la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ S.A.C. con un plazo de entrega de 15 días que venció al 16 de julio del 2022; siendo que hasta la fecha, el bien adquirido no ha sido entregado, cuyo incumplimiento viene generando retraso y perjuicio al proyecto; por lo que solicitan proceder de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

Que, mediante plazo de ejecución contractual de la ORDEN DE COMPRA N° 2181 -2022, la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ S.A.C. debió cumplir con entregar el Contador Automático de Alevinos de Trucha, hasta el 16 de julio del 2022; sin embargo, pese a las exigencias por parte de la residencia de obra, no ha cumplido hasta la fecha.

Que, mediante informe N° 1866-2022-GRAP/07.04, de fecha 12/08/2022, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, remite a la Dirección Regional de Apurímac, el informe técnico sobre resolución de contrato por acumulación del monto máximo de penalidad de la Orden de Compra N° 2181-2022, indicando que se proceda a la resolución de la Orden de Compra N° 2181-2021.

Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección Regional de la Producción en calidad de área usuaria, dicha empresa contratista incumplió el contrato formalizado con la ORDEN DE COMPRA N° 2181 -2022, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 27 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Así mismo de lo anterior, se tiene que el monto máximo de la penalidad aplicable a la empresa BIODEGRADABLE PERÚ S.A.C., asciende a la suma de S/. 5,369.00 pudiendo ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, a través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, de los antecedentes administrativos analizados, se tiene que el plazo de ejecución de la prestación ha excedido de sobremanera que pese a haber sido requerido la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ S.A.C. no ha cumplido con entregar los bienes objeto de contratación, causando atraso y perjuicio al proyecto.

Que, en lo que corresponde a las causales que facultan a la Entidad a resolver el contrato sin requerimiento previo, se encuentra la "situación de incumplimiento irreversible" y la causal de "acumulación del máximo de penalidad".

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no es necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Bajo ese contexto normativo, la Entidad puede prescindir del requerimiento previo a dicho contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que, de acuerdo al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo la necesidad urgente de continuar con la ejecución de la prestación, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, sin perjuicio de que la resolución de contrato se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias.

Que, como consecuencia de los hechos advertidos que conllevan a la resolución de contrato, la Dirección Regional de Producción, en calidad de área usuaria deberá determinar y cuantificar el perjuicio ocasionado a la Entidad; para ser remitido a la procuraduría Pública Regional, para que en ejercicio de sus funciones califique los hechos e inicie las acciones legales que corresponda.

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total la ORDEN DE COMPRA N° 2181-2022, derivada de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 70-2022-GRAP-1 para la Adquisición de Contador Automático de Alevinos de Trucha para el para el proyecto "ADQUISICIÓN DE LABORATORIO / TALLER CREATIVO Y UNIDAD MÓVIL: EN EL (LA) CENTRO PISCÍCOLA DE PRODUCCIÓN DE ALEVINOS DE TRUCHA DE ATUMPATA, EN LA LOCALIDAD CHACABAMBA, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR**, del requerimiento previo a la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ S.A.C., de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



186

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ S.A.C., por conducto notarial.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER que la instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ S.A.C, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

**ARTICULO SEXTO.-** DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad, a la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ S.A.C; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

**ARTICULO SEPTIMO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Dirección Regional de la Producción, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

